



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador, según datos oficiales de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – ENVIGMU menciona que, “65 de cada 100 mujeres, ha sufrido algún tipo de violencia, en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de la vida” (2019).

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres - LOIPEVM aprobada en el 2018 plantea que la violencia es: “Cualquier acción o conducta que se ejerza contra las mujeres por el solo hecho de ser mujeres que les cause muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico, en el ámbito público o en el ámbito privado”.

Este tipo de vulneración al derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a una vida libre de violencia, se puede considerar como la expresión extrema de la discriminación en contra de las mujeres, que limita su acceso y permanencia en el sistema educativo, en el mercado laboral y en las instancias de toma de decisiones.

En el 2019 se realiza la segunda Encuesta Nacional de violencia contra la Mujer realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en todo el Ecuador Con el trabajo interinstitucional permanente de la Secretaría de Derechos Humanos y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. De acuerdo a los datos arrojados por la encuesta, el 64,9% de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de violencia. Del total de las mujeres, el 56.9% sufrió violencia psicológica, el 35.4% violencia física, el 32.7% violencia sexual y el 16.4% violencia patrimonial.

En este contexto y con la aprobación de una ley de segunda generación, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Registro Oficial el cinco de febrero 2018. Resulta imprescindible la expedición de una normativa, que permita instituir y normar una cultura de la no violencia de género a nivel local, asumiendo que la LOIPEVM es sobre todo preventiva, y busca atender tanto a las víctimas de la violencia como a los perpetradores, así como el cambio en los patrones socio culturales que legitiman la violencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo consciente de que la violencia de género, durante todo su ciclo de vida, es un grave problema social, económico, político, de salud pública, de seguridad ciudadana-social y un obstáculo para el cumplimiento del sumak kawsay – buen

vivir y los derechos humanos; es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado formular, implementar y hacer seguimiento de políticas públicas locales de igualdad y no discriminación, haciendo énfasis en políticas para garantizar una vida libre de violencia hacia las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes.

Los datos estadísticos en relación a casos presentados a nivel local se los ha podido verificar a través de la instancia adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo como es la Junta Cantonal de Protección de derechos, cuyo accionar es emitir medidas administrativas de protección inmediatas y en base al reporte de casos acogidos por la misma tenemos los siguientes: 101 casos en el año 2021, dentro de los casos por parroquias tenemos; Tabacundo (61), Tupigachi (14), Tocachi (5), Malchinguí (7), La Esperanza (14). En relación a los tipos de violencia tenemos los siguientes: Física (90), psicológica (115), Sexual (5), Patrimonial (17).



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, intercultural, plurinacional y laico, que se gobierna de manera descentralizada, radicando su soberanía en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de la participación ciudadana.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "...La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

Que, el Art. 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de

niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”.

Que, el Art. artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Art. 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra la Mujer (CEDAW), condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, conocida como “Convención Belén do Pará”, ratificada por Ecuador en 1995, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tiene los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto.

Que, el Art. 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará”, se entiende por violencia contra la mujer: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público”, y se reconoce además en su Artículo 3, que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia”.

Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud.

Que, el Art. 22 literal 2 la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del septiembre de 2007, determina que los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Que, el Art. 49 de la Resolución N° 1/2020, adoptada por la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, adoptada el 10 de abril del 2020),



manifiesta: “Incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional en todas las respuestas de los Estados para contener la pandemia, teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad a la que las mujeres están expuestas, como la precariedad económica, la edad, la condición de migrante o desplazada, la condición de discapacidad, la privación de libertad, el origen étnico-racial, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género, entre otras”.

Que, el Art. 50 de la Resolución N° 1/2020, adoptada por la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, adoptada el 10 de abril del 2020), indica: “Asegurar la participación de mujeres en posiciones de toma de decisión en los comités y grupos de trabajo de respuesta a la crisis sanitaria del COVID-19, asegurando la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, implementación, ejecución y monitoreo de las medidas y políticas adoptadas en respuesta a dicha crisis sanitaria. En particular, incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque transversal teniendo en cuenta los contextos y condiciones que potencializan los efectos de la crisis, como la precariedad económica, la condición de migrante o desplazada, la privación de libertad, origen étnico-racial, entre otras”.

Que, el Art. 51 de la Resolución N° 1/2020, adoptada por la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, adoptada el 10 de abril del 2020), establece: “Fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y la violencia sexual en el contexto de confinamiento. Reformular los mecanismos tradicionales de respuesta, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del periodo de confinamiento. Así como desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia intrafamiliar, así como llevar a cabo la distribución de materiales de orientación sobre el manejo de dichos casos en todas las instituciones estatales”.

Que, el Art. 52 de la Resolución N° 1/2020, adoptada por la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, adoptada el 10 de abril del 2020), indica: “Ofrecer atención diferenciada a las mujeres profesionales de salud que trabajan en la primera línea de respuesta a la crisis sanitaria del COVID-19. En particular, ofrecer recursos adecuados a la ejecución de sus tareas, atención en salud mental, así como medios para reducir la carga doble de trabajo que tienen acumulando el rol profesional y las tareas de cuidado doméstico”.

Que, el Art. 7 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos

metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al alcalde o alcaldesa le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria".

Que, el Art. 327 inciso 2º del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: "La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución."

Que, el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que: En cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación,



transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad...”

Que, el Art. 14l del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: Que la planificación y la política pública establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico – culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”.

Que, el Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género (2015) considera que el sistema de protección integral apunta a garantizar la protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia de género, asegurando el funcionamiento en red de la institucionalidad y las competencias que lo sustentan, esto es, de los servicios articulados de salud, educación y protección y presupuestos estables, permanentes y oportunos.

Que, el Art. 1 del Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género “Declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado”

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que: “Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”.

Que, el Art. 19 de Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta: “Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: (...); y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes

responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan”.

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores (...); m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; entre otras.

Que, el Art. 24 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, menciona sobre las estrategias de Prevención: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad. Las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán, al menos los siguientes componentes: 1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el territorio; 2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres en territorio; 3. Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; 4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley”;

Que, los Arts. 3; 4; 5; 9 y 15 del Código Orgánico Administrativo disponen que todas las actuaciones de la administración pública, además de los determinados en la Constitución e instrumentos internacionales apliquen los principios de eficiencia, eficacia, calidad coordinación y responsabilidad.

Que, la violencia contra las mujeres se torna como un problema que afecta al núcleo familiar y la vulneración de los derechos humanos, que pretende que no exista discriminación y violencia contra las mujeres como una política pública, se ve



la necesidad cambiar los estereotipos y principalmente las instituciones asuman sus responsabilidades y su compromiso de la comunidad para eliminar la violencia contra las mujeres; razón por la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo condena todo tipo de violencia contra las mujeres por constituir una forma de violación de sus derechos humanos, y por lo mismo, por ser atentatoria contra su dignidad e integridad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; literal a) del artículo 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto: El objeto de la presente Ordenanza es establecer las responsabilidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo asume para contribuir a la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia de género hacia las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, personas con identidad de género femenino, a través de políticas públicas encaminadas a la transformación de patrones sociales, culturales, étnicos, políticos, económicos e institucionales; así como también, promover el respeto, protección y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia sin exclusión ni discriminación, a fin de conformar, implementar y regular el funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación: La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha. Aplicado a todas las mujeres en todos sus ciclos de vida y diversidad (niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores y personas con identidad de género femenino).

Artículo 3.- Principios: La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza que es una política pública para prevenir atender, proteger, reparar y erradicar la violencia de género, que se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada, diversidad, pro persona, progresividad, autonomía, coordinación interinstitucional, integralidad, participación ciudadana, subsidiaridad, complementariedad, interculturalidad, intergeneracional, interseccionalidad, plurinacionalidad, confidencialidad, no revictimización, el interés superior del niño, celeridad, gratuidad y equidad, además de otros principios contenidos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Definiciones: Para mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza se formulan las siguientes definiciones:

- a) **Acoso.-** Cualquier comportamiento verbal, psicológico o físico no deseado, dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito de atentar contra su dignidad o de crear un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo.
- b) **Daño.-** Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
- c) **Derechos reproductivos y sexuales:** Aquellos que tienen las mujeres y los hombres para tomar decisiones sobre su vida sexual y reproductiva y poder obtener información y un libre acceso a los métodos anticonceptivos; y las mujeres a recibir seguimiento adecuado durante sus embarazos, a recibir la información necesaria para poder decidir sobre su parto, libre de violencia gineco obstétrica, así como atención personalizada durante y después del parto. Los derechos sexuales se ejercen durante todo el ciclo de vida de una persona, sin importar si se trata de una mujer de la tercera edad o con discapacidad.
- d) **Discriminación contra las mujeres.-** Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, creencia religiosa o en cualquier otra.
- e) **Diversidad:** Las políticas públicas cantonales deberán considerar las diversas condiciones físicas, económicas y culturales de las mujeres, para brindar bienes y servicios que permitan prevenir, atender y proteger integralmente los derechos vulnerados.



- f) **Género:** Es una construcción social y cultural binaria, patriarcal y heteronormada que se basa en la diferencia biológica de los sexos y ha determinado lo que es masculino y femenino dentro de una sociedad, cultura y tiempo específicos. Como categoría de análisis, permite reconocer cuáles son las diferencias que la sociedad ha establecido para hombres y mujeres y el valor que se les ha otorgado; permite el reconocimiento de las causas y consecuencias de esta valoración diferenciada y desigual que produce y sustenta la relación de subordinación de las mujeres frente a los hombres.
- g) **Estereotipos de Género.-** Un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.
- h) **Identidad de Género:** Se refiere a la autoidentificación de género innata, interna e individual de una persona, que puede o no corresponder con la fisiología de la persona o su sexo al nacer. Incluye, tanto el sentir personal del cuerpo, que puede implicar, si así lo decide, la modificación de la apariencia o función física por medios quirúrgicos, médicos u otros, así como otras expresiones de género que incluyen la vestimenta, la forma de hablar y los gestos.
- i) **Igualdad y no discriminación:** En el marco de lo que establece la Ley se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, en especial si son niñas, adolescentes y jóvenes, mujeres indígenas, afrodescendientes, de diversidad sexogenérica, con discapacidad, en movilidad humana a las que han sido afectadas por desastres naturales, mujeres embarazadas, condición migratoria, filiación política, pasado judicial, estado de salud, portador VIH, entre otras condiciones.
- j) **Interseccionalidad:** En la prevención y erradicación de la violencia de género, así como para una adecuada atención, protección y restitución de derechos de víctima, deben identificarse la existencia simultánea de diversas formas de discriminación y vulneración que pueden estar presentes en cada situación individual.
- k) **Laicidad:** Garantiza el derecho de libertad de conciencia de toda la ciudadanía, proclama la emancipación recíproca del poder político y el ámbito religioso, lo que supone la neutralidad del Estado en materia de creencias o convicciones, con respeto pleno a los derechos humanos, sin injerencias o privilegios de ningún tipo, asegurando la laicidad de las instituciones y normas, en base al interés general.

- l) **Masculinidades.-** Es la construcción socio cultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.
- m) **No revictimización:** Las instituciones públicas y privadas relacionadas con la atención, seguimiento y restitución de derechos de mujeres víctimas de violencia deben asegurar que la prestación de los servicios en el cantón, sean brindados sin revictimización.
- n) **Política pública.-** Son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.
- o) **Prioridad:** Toda mujer en su diversidad y ciclo de vida que haya sido víctima de violencia tendrá atención prioritaria considerando sus necesidades especiales en función de su edad, identidad étnica cultural, discapacidad, estado gestacional, condición socio - económica.
- p) **Relaciones de poder.-** Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación que implica la distribución asimétrica del poder, acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
- q) **Revictimización.-** Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de Instituciones Estatales competentes.
- r) **Violencia contra las mujeres.-** Cualquier acción o conducta que cause o no muerte daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres tanto en el ámbito público como privado.
- s) **Violencia Económica y Patrimonial.-** Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:
1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;



3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. La limitación o control de sus ingresos; y,
 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
- t) **Violencia física.**- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- u) **Violencia de género contra las mujeres,** Es cualquier acción o conducta que cause daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco- obstétrico a las mujeres, por el hecho de ser mujeres, sea en el ámbito público o privado, con resultado de muerte o no (art. 4-1 LOIPEVCM). Se fundamenta, entre otros factores, en las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, o de una identidad de género u orientación sexual considerada normal (heterosexualidad) que reconoce y naturaliza la superioridad de lo masculino por sobre todo aquello que es diferente (homosexualidad, bisexualidad, transexualidad, intersexualidad) que se lo asimila a lo femenino como inferior y subordinado, y afecta a toda la organización social.
- v) **Violencia Gineco-obstétrica.**- Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando ésta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.
- w) **Violencia psicológica.**- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o

cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza y la legislación vigente.

- x) **Violencia Política.-** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo social, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electos, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensores de derechos humanos, líderes o lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- y) **Violencia Sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.
- z) **Violencia Simbólica.-** Es toda conducta que ocasionada por la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.



Funciones incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones

CAPÍTULO II

ENFOQUES ORIENTADORES

Artículo 5.- Enfoques: La presente Ordenanza considerará los enfoques de género, intercultural, intergeneracional, integralidad e intersectorial, amparados en los derechos humanos.

- a) **Enfoque de Género.-** Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia;
- b) **Enfoque de Interculturalidad.-** Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia;
- c) **Enfoque Intergeneracional.-** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida;
- d) **Enfoque de Integralidad.-** Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan; y,
- e) **Enfoque de Intersectorial.-** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia de género y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.
- f) **Enfoque de igualdad para la movilidad.-** El cual, implica reconocer a las personas en situación de movilidad humana, como sujeto de derechos, independientemente del origen o condición migratoria. Atraviesa la institucionalidad, sus vidas, sus familias y sus comunidades de origen y acogida, los considera como actores de desarrollo y transformación social,

exige por parte del estado respuestas múltiples y corresponsabilidad de diferentes instancias y actores. Rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.

TÍTULO II

SISTEMA CANTONAL DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 6.- Definición.- El sistema cantonal de prevención, protección, atención, reparación y erradicación de la violencia de género en el Cantón Pedro Moncayo es el conjunto organizado y articulado de instituciones públicas, empresas privadas, organizaciones de primer y segundo orden, GAD's Parroquiales, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones cantonales, orientadas a prevenir y erradicar la violencia de género.

Artículo 7.- Sujetos de Protección.- Las personas que son sujetos de protección del Sistema Cantonal son las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores; y, personas con identidad de género femenino.

Artículo 8.- Conformación.- El Sistema cantonal de prevención, protección, atención, reparación y erradicación de la violencia de género se conformará con los actores establecidos en el artículo 8 de la Ordenanza Sustitutiva de Implementación, Conformación, Organización, Regulación y Funcionamiento del Sistema Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Pedro Moncayo:

- a) Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento, evaluación de políticas públicas y el Legislativo.
- b) Organismos de protección, defensa y restitución de derechos.
- c) Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.
- d) Organismos de consulta, vigilancia, exigibilidad y control social.

Dentro de los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, se incluye lo siguiente:

- Organizaciones de primer y segundo orden
- Empresas Florícolas del cantón.
- Barrios y Comunidades del cantón.
- Transporte del cantón.

Artículo 9.- Ámbitos de Actuación.- Las instituciones que son parte del sistema cantonal de prevención, protección, atención, reparación y erradicación de la violencia de Género podrán tener competencias o desarrollar sus actividades en uno o más de los siguientes ámbitos:




- a) Definición, planificación, control, articulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas como el Consejo de Protección de Derechos y otros entes locales.
- b) Protección, defensa y restitución de derechos como las Unidades Judiciales, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Tenencias Políticas.
- c) Ejecución de políticas, planes, programas y proyectos a través de las entidades que presten los servicios de salud, Centros de Atención, inclusión económica y social, Casas de Acogida.
- d) Vigilancia, exigibilidad y control social como Consejos Consultivos de Derechos, Defensorías Comunitarias, Veedurías.

Artículo 10.- Coordinación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será el ente encargado de coordinar y articular el sistema cantonal de prevención, protección, atención, reparación y erradicación de la violencia de género en el cantón Pedro Moncayo; para lo cual, realizará mínimo 3 convocatorias anuales a sesiones ordinarias y las necesarias a extraordinarias, a fin de evaluar los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Funciones del Sistema.- Las entidades que conforman el sistema cantonal de prevención, protección, atención, reparación y erradicación de la violencia de género realizarán de manera coordinada, las acciones orientadas a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia de género, particularmente, a través de las siguientes acciones, en el ámbito de las respectivas competencias institucionales.

- a) Elaborar un Plan Cantonal para prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus diversidades, en función de los ejes de promoción, prevención, protección, atención y reparación.
- b) Proponer políticas públicas que contribuyan a prevenir y erradicar todo tipo de violencia de género en todas sus diversidades.
- c) Desarrollar campañas permanentes de promoción de los servicios existentes en materia de derechos y campañas de sensibilización en las diferentes instituciones públicas y privadas, para prevenir y erradicar todo tipo de violencia, dirigidas a hombres y mujeres en todas sus diversidades.
- d) Trabajar coordinadamente, en especial, con las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género y su ente rector.
- e) Establecer alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales, con las organizaciones de la sociedad civil, con entidades públicas, privadas, sociales y comunitarias, que fortalezcan el sistema cantonal de prevención, protección, atención, reparación y erradicación de la violencia de género, a través de la suscripción de convenios o acuerdos de cooperación entre las autoridades competentes.

 (02) 3836560 Fortalecer los espacios de participación ciudadana de diversos sectores en la consolidación del Sistema.

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

- g) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza y del adecuado funcionamiento del sistema cantonal de prevención, protección, atención, reparación y erradicación de la violencia de género.

Artículo 12.- Actividades del Sistema Cantonal.- El sistema cantonal de prevención, protección, atención, reparación y erradicación de la violencia de género desarrollará las acciones contenidas en el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género, que incluirá los ejes de Prevención, Atención, Protección y Reparación.

El Plan deberá vincularse al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género, se elaborará participativamente e incluirá metodologías y estrategias para la prevención, protección, atención y reparación integral de derechos con enfoques de derechos humanos, de género, intercultural e intergeneracional, con mecanismos de participación ciudadana, rendición de cuentas.

El proceso de construcción del Plan Cantonal será amplio, participativo, diverso, interinstitucional, con presencia de representantes de todos los actores establecidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza, en concordancia con el artículo 8 de la Ordenanza Sustitutiva de Implementación, Conformación, Organización, Regulación y Funcionamiento del Sistema Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Pedro Moncayo.

TÍTULO III IMPLEMENTACIÓN ORDENANZA COMO POLÍTICA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS Y POLÍTICAS

Artículo 13.- Declaratoria de Política Pública: Para garantizar la igualdad y no discriminación en su territorio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en coordinación con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno: central, provincial, cantonales y en coordinación con el sector privado formulará políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a la erradicación de cualquier forma de desigualdad de oportunidades y discriminación en contra de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, personas de identidad con el género femenino; y, los incluirá en sus Planes de Ordenamiento Territorial (PDOT); Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contrataciones (PAC) en la gestión anual.

Artículo 14.- Fortalecimientos de Organismos Internos: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, deberá fortalecer a la Junta



Cantonal de Protección de Derechos, dotándolo de la infraestructura necesaria, equipos informáticos, personal de apoyo; y, un equipo técnico conformado por profesionales en el área de Trabajo Social y Psicología Clínica, las cuales deberán generar informes con sus respectivas recomendaciones que sirvan de sustento para dictar las medidas de protección y se contribuya erradicar progresivamente la violencia de género en el cantón Pedro Moncayo.

Artículo 15.- Transversalización de la Política Pública: Las instituciones públicas y privadas deberán incorporar los principios de equidad e igualdad de trato y oportunidades en sus políticas, asegurando la coordinación interinstitucional de acuerdo a sus competencias y conforme a las disposiciones legales que en esta materia corresponda, deberán considerar los recursos necesarios de acuerdo a sus competencias para transversalizar el enfoque de género.

Artículo 16.- Articulación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia de género; mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, personas con identidad de género femenino, impulsarán la articulación con los Sistemas Locales de Protección de Derechos, con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, en el marco de funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la violencia contra las Mujeres, realizará las acciones correspondientes para prevenir y erradicar la violencia de género.

Así también, se establecerá una ruta de intervención con las autoridades y representantes de instituciones y organizaciones públicas, privadas y ciudadanas vinculadas a la prestación de servicios de salud, educación, protección especial, defensoría pública, autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de justicia y otros que sean necesarios para la prevención, y erradicación de la violencia de género, comprometidos con la defensa del derecho a una vida libre de violencia mismos que formarán parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos y su Red Interinstitucional.

CAPÍTULO II
EJES DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN, REPARACIÓN Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

SECCIÓN I
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Artículo 17.- En Materia de Promoción: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, para garantizar la ejecución de las políticas públicas de prevención de la violencia de género, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo y otras entidades deberán:

- 1) Implementar proyectos dirigidos a deconstruir estereotipos socioculturales, roles de género que promueven la violencia de género en el cantón.
- 2) Elaboración de proyectos y campañas dirigidas a la población masculina del cantón, a fin de adoptar nuevas concepciones y prácticas en relación a la violencia de género por medio de la construcción de masculinidades nutricias.
- 3) Coordinar con la unidad de comunicación social del GAD Municipal Pedro Moncayo, para la adecuada difusión de material publicitario, relacionados a disminuir la violencia de simbólica en los medios de comunicación.

Artículo 18.- En Materia de Prevención: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, para garantizar la ejecución de las políticas públicas de prevención de la violencia de género, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo y otras entidades deberán:

- 1) Implementar mecanismos de sensibilización y capacitación, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos para disminuir progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican, naturalizan y perpetúan la discriminación y violencia de género.
- 2) Motivar e impulsar con los distintos niveles de gobierno descentralizado y desconcentrado, para que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia de género en niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores; y, personas con identidad de género femenino.
- 3) Brindar apoyo técnico y logístico a la realización de asambleas y congresos de género; y a la elaboración de planes, programas, proyectos y acciones cantonales con el fin de prevenir la violencia de género.
- 4) Coordinar con organizaciones de la sociedad civil, consejos consultivos de mujeres, defensorías comunitarias, para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia de género a nivel territorial.



- 5) Elaborar y ejecutar un plan de sensibilización y capacitación sobre violencia de género en el ámbito laboral de los funcionarios y las funcionarias municipales del GAD.
- 6) Aprobar normas y coordinar acciones necesarias que permitan garantizar los espacios públicos, libres de discriminación y violencia.
- 7) Adoptar acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos que fomenten la discriminación o violencia de género y generar una profundización de este estereotipo, sea por medios televisivos, radiales, escritos o digitales.
- 8) Implementar un programa para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten la integridad de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, personas con identidad de género femenino en todas sus diversidades.
- 9) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas.
- 10) Impulsar desde el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, la conformación de los Consejos Consultivos de mujeres y fortalecimiento de Defensorías Comunitarias en temas de violencias de género dirigidas a la prevención y erradicación de violencia de género en el ejercicio de jurisdicción y competencia.
- 11) Establecer instrumentos para el control de espectáculos públicos organizados por personas naturales o jurídicas, que no contengan ningún tipo de mensajes de violencia, desigualdad o discriminación contra las mujeres, generando una cultura de paz.
- 12) Elaboración de un manual para la prevención y denuncia de violencia de género en los medios de transporte y espacios públicos que prestan servicios en el cantón Pedro Moncayo.
- 13) Promover e incentivar la investigación científica, estudios especializados, análisis, construcción de estadísticas, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre las causas, dimensiones, efectos de la violencia de género en el cantón.
- 14) Crear una base de datos a nivel cantonal y parroquial trimestralmente, en coordinación con las entidades que conforman el Sistema de Protección Cantonal que atienden casos de violencia de género, mismo que será consolidado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Pedro Moncayo.

Artículo 19.- En Materia de Atención: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo ejecutará políticas públicas a través de las entidades y direcciones competentes, en materia de atención para lo siguiente:

- 1) Mantener el equipo técnico interdisciplinario del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Pedro

☎ (02) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

Moncayo, a fin de garantizar una adecuada intervención, desde las distintas áreas, social, psicológico y legal.

- 2) Vincular a las víctimas de violencia de género, en programas, proyectos, talleres, ejecutados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo; enfocados en establecer y apoyar a la independencia y desarrollo económico.
- 3) Fortalecer y proporcionar una adecuada infraestructura a las entidades de protección de derechos, que trabajan con víctimas de violencia de género.
- 4) Coordinar con los organismos de protección, defensa y restitución de derechos, observando y vigilando el debido proceso; a fin de atender integralmente, tomando en cuenta todas las áreas afectadas de las víctimas de violencia de género,
- 5) Creación, formación y fortalecimiento de espacios de atención integral y especializada, como Centros de Equidad y Justicia, Junta Cantonal de Protección de Derechos especializada en violencia de género, con equipo técnico y especializado.
- 6) Coordinar acciones interinstitucionales públicas o privadas, convenios cantonales, provinciales y/o nacionales; para acceder a servicios de atención e intervención psicológica, atención médica, jurídica, de trabajo social, en las casas de acogida para mujeres víctimas de violencia de género.
- 7) Redireccionar casos focales de riesgo o vulneración de derechos a la institución competente y realizar el debido acompañamiento del caso.
- 8) Ejecutar la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, respetando los diversos enfoques de la presente ordenanza. Se coordinará con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, la Dirección de Gestión y Acción Social de Grupos Prioritarios del GAD Municipal y la Comisión de Equidad y Género Municipal.

Artículo 20.- En Materia de Protección: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Pedro Moncayo coordinará, vigilará y observará el cumplimiento de las competencias de los organismos encargados de la protección, defensa y restitución de derechos, para:

- 1) Vigilar el debido cumplimiento y ejercicio de sus competencias a los Organismos de protección, defensa y restitución de derechos; Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos; organismos de consulta, vigilancia, exigibilidad y control social.
- 2) Mantener activado el Sistema Cantonal de Protección por medio de un seguimiento y acompañamiento a las víctimas de violencia de género.
- 3) Apoyar al fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones comunitarias urbanas y rurales y de los movimientos locales relacionado con la prevención y erradicación de todo tipo de violencia de género en el cantón, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Tenencias Políticas y demás organizaciones e instituciones del cantón.



- 4) Mediante acto administrativo el/la Alcalde/sa, previa presentación de un proyecto y la justificación de financiamiento; dispondrá la creación inmediata de la primera casa de acogida en el cantón Pedro Moncayo que garantice el acceso a servicios especializados de atención integral a víctimas de violencia de género, cuyo objetivo será brindar asistencia integral y protección a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos. Este servicio contará con un modelo de gestión y atención articulada y técnicos especializados en el área legal, psicológica y social, el cual abordará sus acciones desde la visión de las víctimas, pero también atenderá a los entornos afectados, principalmente la familia.
- 5) Inclusión de los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades en todos los órdenes de la vida cultural y social, para la promoción de la convivencia pacífica, armónica, intercultural y sin violencias.

Artículo 21.- En Materia de Reparación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo formulará, coordinará y ejecutará políticas públicas locales, planes y programas encaminadas a fomentar la independencia emocional y autonomía económica de las víctimas en situación de violencia y otras que fueran necesarias; a través de las distintas instituciones que conforman en Sistema de Protección de Derechos y los diferentes Direcciones del GAD Municipal, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente será responsable de:

- a) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de desarrollo económico, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del GAD Municipal en coordinación con la Dirección de Gestión y Acción Social de Grupos Prioritarios; tales como: empleo a través de emprendimientos y formación en competencias laborales y profesionales, dirigidos a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana, personas con discapacidad y diversidades sexo- genéricas.
- b) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de personas víctimas de violencia de género.
- c) Impulsar una red de aliados estratégicos, que permita brindar más oportunidades laborales de manera oportuna a mujeres en situación de violencia de género.
- d) Coordinar con las instituciones académicas para el diseño, implementación y seguimiento a modelos de gestión aplicados a emprendimientos desarrollados por mujeres en situación de violencia de género.
- e) Realizar un plan de seguimiento a la población beneficiaria de los programas y proyectos de fortalecimiento de desarrollo económico, empleo a través de emprendimientos y formación en competencias laborales y profesionales, prestando especial atención a la armonía familiar.

☎ (02) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

- f) Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales.

La Dirección encargada del Desarrollo Económico Local, la Dirección de Inclusión Social, la Comisión de Salud y Género, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se reunirán al menos cada tres meses, a fin de coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 22.- De las Unidades de Atención a Víctimas de Violencia: Las unidades de atención creadas o que se crearan del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, para la atención a víctimas de violencia serán parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos y actuarán bajo la coordinación y supervisión de la Dirección Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 23.- Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria: Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- 1) Realizar la observancia y vigilancia del cumplimiento de políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la erradicación de la violencia de género;
- 2) Impulsar y fortalecer organizaciones sociales en prevención de violencia de género y la no discriminación;
- 3) Fortalecer los programas y proyectos de prevención y atención con ámbito de aplicación en el cantón que estén dirigidos a erradicar todo tipo de violencia y discriminación contra las mujeres en razón de elementos de edad, etnia, discapacidad, clase social o cualquier otro tipo de discriminación;
- 4) Coordinar y articular acciones con los organismos del Sistema de Protección de Derechos, las instituciones públicas, privadas, representantes legales de las comunidades rurales y organizaciones de la sociedad civil para garantizar el derecho a una vida libre de violencia en su diversidad potenciar sus programas, procesos o campañas relacionadas con la prevención y erradicación progresiva de la discriminación violencia de género en el cantón Pedro Moncayo;



- 5) Elaborar con todos los actores y entidades del sistema de protección de derechos, contando además con la participación de instancias municipales correspondientes y organizaciones de la sociedad civil; la Agenda Cantonal para la Prevención, Atención, Protección y Reparación de víctimas de violencia de género.
- 6) Mantener actualizada una base de datos de organizaciones especializadas en prevención, atención protección y reparación de víctimas de violencia de género en el cantón, a quienes convocará obligatoriamente a participar en las instancias y mecanismos de participación ciudadana contenidas en esta Ordenanza y en las que se encuentre vigentes en ésta jurisdicción; y,
- 7) Coordinar con la Junta Cantonal de Protección de Derechos y adoptar medidas encaminadas al seguimiento de casos de discriminación contra las mujeres por razones de edad, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad o por cualquier otra distinción y las canalizará según corresponda a las dependencias competentes para el resarcimiento de derechos y administración de justicia.

SECCIÓN III

DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PEDRO MONCAYO

Artículo 24.- De la Dirección de Control y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Moncayo: Corresponde a la Dirección de Control y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Moncayo en el marco de su jurisdicción territorial y en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, los siguientes deberes:

- 1) Capacitar y sensibilizar a los Agentes de Control Municipal sobre derechos humanos, y funcionamiento de las rutas y mecanismos de prevención, denuncia, atención y derivación de casos en el cantón; y,
- 2) Contribuir en la prevención de la violencia de género en espacios públicos, en coordinación con la Policía Nacional, instituciones y demás organismos involucrados.

SECCIÓN IV DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 25.- De la Junta Cantonal de Protección de Derechos: Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

- 1) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres; y, disponer las medidas administrativas de protección que les faculta la ley;
- 2) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- 3) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- 4) Llevar el registro estadístico de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia de género;
- 5) Remitir ante las instancias competentes, la acción u omisión de actos de violencia de género de los cuales tengan conocimiento;
- 6) Coordinar Con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sobre las acciones y estrategias a seguir para prevenir y erradicar la violencia de género.
- 7) Las demás que determine la Ley.

CAPÍTULO III

AGENDA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 26.- Relación con Herramientas Nacionales y Locales de la Agenda Cantonal: La Agenda Cantonal deberá estar enmarcada tanto en las herramientas locales, nacionales e internacionales vigentes de erradicación progresiva de la discriminación y violencia de género, así como recoger los planes, programas y proyectos vigentes relacionados con esta problemática.

Artículo 27.- Contenidos Mínimos de la Agenda Cantonal: La Agenda Cantonal deberá contar, al menos, con los siguientes elementos:

- a) Estado situacional de la violencia de género en el cantón;
- b) Metas anuales;
- c) Indicadores;
- d) Mecanismos de evaluación de cumplimiento de metas;
- e) Mecanismos de participación ciudadana en las actividades con las que se implementará la Agenda Cantonal con enfoque intercultural e intergeneracional;



- f) Estrategias de fortalecimiento de capacidades de instituciones y organizaciones relacionadas con la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de violencia de género;
- g) Articulación y coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas, así como los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;
- h) Estrategias de comunicación, sensibilización y formación a servidores públicos municipales y de la sociedad civil en prevención y erradicación progresiva de la discriminación de violencia de género; y,
- i) Los demás que sean necesarios.

Artículo 28.- Informes: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo a través de la Dirección Ejecutiva elaborará la Agenda Cantonal y un informe semestral sobre el cumplimiento de las metas establecidas, el mismo que será presentado a la Comisión de Salud y Género y al pleno del Concejo Municipal.

Artículo 29.- Seguimiento y Evaluación de la Ejecución de la Agenda: El seguimiento y evaluación de la Agenda Cantonal, será responsabilidad del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pedro Moncayo, en coordinación con la Comisión de Salud y Género.

Una vez que sea presentada y aprobada la Agenda Cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo designará el presupuesto que se requiera para su cumplimiento.

TÍTULO IV

PRESUPUESTO

Artículo 30.- Asignación Presupuestaria: En el marco de lo prescrito en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, asignará el presupuesto que permita la ejecución de la Agenda Cantonal y los planes, programas y proyectos aprobados en el marco de esta Ordenanza y dispondrá al área correspondiente, registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gastos en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención, atención, protección y erradicación de violencia de género, conforme a la Primera Disposición General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Será de responsabilidad del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria la implementación y la coordinación del financiamiento del servicio especializado de atención integral a víctimas de violencia de género, en base a sus competencias.

SEGUNDA.- Por motivo de la conmemoración del 25 de noviembre de cada año el día internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, convocará a una asamblea cantonal en la que se darán a conocer los avances de los planes y programas ejecutados por la municipalidad en la prevención de la violencia de género.

TERCERA.- La Unidad de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, será el encargado de la difusión de las acciones a realizarse por parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos en los ejes de promoción, prevención, atención y protección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria convocará al Sistema Cantonal de Prevención, Protección, Atención, Reparación y Erradicación de la Violencia de Género en el Cantón Pedro Moncayo y elaborará la agenda cantonal en un periodo de 90 días, a partir de la aprobación en segunda instancia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, dentro del plazo de hasta noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, desarrollará programas de sensibilización y capacitación hacia el personal de la institución municipal y de sus instituciones dependientes, con énfasis en quienes brindan atención directa a la ciudadanía; aplicando enfoques de derecho, de género e interculturalidad, con la finalidad de erradicar expresiones de misoginia y estigmatización que atenten contra las diversidades.

TERCERA.- Deróguese todas las Ordenanzas y Resoluciones que se contrapongan a las disposiciones contenidas en esta normativa legal.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-Las Ordenanzas vigentes que se refieran a los ámbitos contenidos en este instrumento, deberán actualizarse y adecuarse a lo dispuesto en el presente instrumento.

SEGUNDA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan al objeto y fin de la misma.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y página web oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 4 días del mes de noviembre de 2021.


Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 19 de agosto de 2021 y sesión ordinaria de 4 de noviembre de 2021. Lo certifico.



Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**


Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.- Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumba
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

